



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-008-2008

RESOLUCIÓN CUO-008-151-V-2008

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria N° **CUO-008-2008**, de fecha 07 de Mayo de 2008, en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar el siguiente Reglamento para el Uso del Aula Magna de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º. La unidad responsable por el uso del Aula Magna y la custodia de sus bienes o equipos, será la Coordinación de Cultura de la Universidad Marítima del Caribe. El mantenimiento le será asignado a la Coordinación de Planta Física o la Coordinación de Servicios Generales, según sea el caso, previa solicitud de la Coordinación de Cultura.

Parágrafo Único: De la administración de los recursos que pudiera producir dicho uso, será responsable la Coordinación General de Administración.

Artículo 2º. Las solicitudes de uso del Aula Magna serán presentadas por escrito a la Coordinación de Cultura, quien las resolverá ajustándose al presente reglamento. Podrá también ser utilizada por personas o entidades ajenas a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe. En ambos casos la Coordinación de Cultura deberá solicitar la autorización del Rector de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Artículo 3º. El Aula Magna se reservará de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Actos oficiales organizado por las autoridades de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe;
- b) Actos de índole académico o cultural organizados por las diferentes dependencias de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.
- c) Actos culturales organizados por docentes, egresados, estudiantes o personal no docente de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe;
- d) Actos organizados por entidades ajenas a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe siempre que éstas ofrezcan seguridades de indudable seriedad y jerarquía debidamente fundamentadas.



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe

Artículo 4º. Los responsables de los actos oficiales mencionados en el artículo 3º literales a) b) y c), deberán presentar la solicitud con cinco (5) días hábiles de antelación, para permitir la asignación y el uso racional del Aula Magna.

Artículo 5º. Las reservaciones efectuadas por entidades o personas ajenas a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (artículo 3º literal d), deberán presentar la solicitud con quince (15) días hábiles de antelación y quedarán sujetas a posibles modificaciones por eventuales solicitudes posteriores encuadradas en las prioridades señaladas en el artículo 3º hasta siete (7) días antes del evento. A partir de esa fecha quedará confirmada la cesión del espacio.

Artículo 6º. No se facilitará el Aula Magna, ni ningún otro espacio de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, para actos proselitistas.

Artículo 7º. Queda prohibida la entrada al Aula Magna con alimentos o bebidas, o con elementos que a juicio de la Coordinación de Cultura puedan dañar las instalaciones. Los responsables de la organización del evento se ajustarán en todo momento a las instrucciones emanadas del personal de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Artículo 8º. Las solicitudes de uso del Aula Magna deberán tramitarse en todos los casos mediante un formulario que será suministrado por la Coordinación de Cultura. Este formulario será el único documento válido para la realización del trámite.

Artículo 9º. La Coordinación de Cultura dispondrá de cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar la solicitud, previa consulta a los Departamentos afines, en los casos que corresponda.

Artículo 10º. En todos los casos, y sin perjuicio de las entidades que representan, los firmantes de las solicitudes asumirán la responsabilidad personal y solidaria por el uso correcto de las instalaciones cedidas y por la reparación de todos los daños o deterioros que por acción u omisión pudieran producirse en las mismas.

Artículo 11º. Los equipos de sonido, iluminación, proyección, etc. de propiedad de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, serán operados sin excepción- por personal de la institución.



CAPITULO II

DE LAS ENTIDADES O PERSONAS AJENAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE

Artículo 12º. La Coordinación de Cultura llevará un registro de entidades solicitantes ajenas a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe. Estas entidades deberán presentar, junto con la solicitud, una nota donde realizarán el pedido formal de las instalaciones, además de una descripción detallada acerca del contenido, expositor o participante, objetivos y alcances del acto programado, a fin de evaluar el pedido formulado.

Artículo 13º. El uso del Aula Magna y sus equipos por parte de entidades o personas ajenas a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe quedará sujeto a un arancel, que será estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 14º. La entidad o persona solicitante tendrá a su cargo el pago de todas las obligaciones en concepto de derecho de autor o gravámenes varios, derivados de la actividad programada para cada ocasión. Deberá presentar a la Coordinación de Cultura, el día hábil anterior a la realización del acto programado, él o los recibos que acrediten el pago de los derechos y gravámenes mencionados precedentemente. El incumplimiento de este requisito determinará la anulación de la autorización de uso acordado.

Artículo 15º. Las entidades u organizaciones sin fines de lucro que persigan objetivos altruistas, autorizadas a funcionar y con personería jurídica o constancia de la misma en trámite, podrán ser declaradas exentas del pago de aranceles, a criterio de la Coordinación de Cultura.

Artículo 16º. El pago de los aranceles se hará efectivo, sin excepción, antes de la realización del evento en las oficinas de la Administración de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Artículo 17º. La administración de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe devolverá el importe de los aranceles únicamente si el evento no se hubiera realizado por causa atribuible a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.



CAPITULO III
DE LOS FONDOS Y SU DESTINO

Artículo 18°. Se fija un valor básico por el uso del Aula Magna de veinticinco (25) unidades tributarias, que habilita su utilización por el término de tres (3) horas. A partir de dicho límite horario se incluirá un monto por hora o fracción adicional de uso de diez (10) unidades tributarias. El valor básico establecido se mantendrá aún cuando el usuario opte por contratar equipos externos.

Artículo 19°. Se fija un depósito de veinticinco (25) unidades tributarias como garantía indemnización por daños que sufran las instalaciones durante su uso. En caso de no requerirse compensación, el depósito será devuelto en un lapso que no excederá de dos (2) días hábiles.

Artículo 20°. Los importes percibidos serán destinados a cubrir los gastos originados por:

- La reparación y mantenimiento del aula Magna y los equipos utilizados
- El desarrollo de las actividades culturales organizadas por la Coordinación de Cultura.
- Cualquier otra circunstancia según los intereses de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.